



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

PROVIDENCIA N° 095
Caracas, 28 de agosto de 2019
209°, 160° y 20°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 55, 68, 94, 95 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela, a través de la Superintendencia Nacional de Valores, regula el mercado de valores, supervisa y controla a las personas que en él participen, con el objeto de proteger al inversionista y promover el mercado de valores a los fines de estimular el desarrollo productivo del país, conforme a la Ley que lo regula.

POR CUANTO

La Superintendencia Nacional de Valores dictará las normas a los fines de regular los procesos de oferta pública de Acciones, Obligaciones, Pagaré Bursátil, Papeles Comerciales, Títulos de Participación u otros Valores, dirigida tanto al público en general como a sectores o grupos determinados, sobre los valores regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores.

POR CUANTO

Es un deber actualizar la normativa prudencial, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, decretos, disposiciones y mejores prácticas, dentro del marco legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano.

Dicta
La siguiente,

**"NORMAS RELATIVAS A LA OFERTA PÚBLICA, COLOCACIÓN Y
PUBLICACIÓN DE LAS EMISIONES DE VALORES"**

TÍTULO I





CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- Se establece el marco normativo para autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores a las personas jurídicas que pretendan emitir y hacer oferta pública de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores, a los fines de su colocación en el mercado de valores.

Principios

Artículo 2.- Las disposiciones de estas normas se desarrollarán respetando los principios de transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y promoción del mercado de valores.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Las normas están dirigidas a todas aquellas personas jurídicas que pretendan hacer oferta pública de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores, así como a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participen en el mismo.

De la Inscripción en el Registro Nacional de Valores

Artículo 4.- Las personas jurídicas que pretendan hacer oferta pública de valores deberán inscribirse en el Registro de Emisores que a los efectos lleva el Registro Nacional de Valores de la Superintendencia Nacional de Valores. Aquellas sociedades cuyos valores ya sean objeto de oferta pública, deberán solicitar su inscripción como Emisor. Las personas jurídicas interesadas podrán inscribirse en el Registro de Emisores y tendrán un plazo máximo de dos años para presentar su solicitud de oferta pública de valores.

Para realizar la inscripción en el registro, los emisores deben consignar la siguiente documentación:

1. Solicitud motivada en la cual manifiesten su voluntad de obtener la autorización como emisor, con indicación expresa de:
 - a) Identificación de los accionistas, de las personas naturales que integran la junta directiva o administradora de la sociedad, comisarios y su representante legal, con indicación del número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
 - b) En el caso que los accionistas fuesen personas jurídicas, deberán identificar las personas naturales que finalmente poseen o controlan a la sociedad o a la persona natural en cuyo nombre se realiza cualquier transacción, así como las personas naturales que ejercen el control efectivo final sobre la





- persona jurídica u otra estructura jurídica, con indicación del número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- c) Dirección física de la sede principal y de otras sedes o sucursales, si existieren, de las personas jurídicas, indicando datos completos de ubicación y números telefónicos de los contactos.
 - d) Dirección URL o página WEB de la personas jurídicas y cuentas en redes sociales, en caso de poseerlas.
 - e) Número y fecha de la resolución o providencia, mediante la cual se autorizó e inscribió en el Registro Nacional de Valores la última emisión, de ser el caso.
2. Escrito descriptivo de las actividades a las que se dedica la persona jurídica que pretenda hacer oferta pública de valores, donde considere en forma expresa la importancia del proyecto en el área o región donde se va a desarrollar y el impacto del mismo, permitiendo medir el grado de aporte del negocio a los Programas de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica de la Nación y en concreto a su entorno social.
3. Resumen Ejecutivo donde realice un breve análisis no mayor de dos (02) páginas, de los productos y servicios que el solicitante ofrecerá haciendo uso de los instrumentos del mercado de valores y los atributos que los mismos tendrán en función a las estrategias de posicionamiento y al segmento al cual está dirigida la solicitud, el mercado, la empresa, los factores de éxito del negocio y los resultados esperados.
4. Informe resumido de la experiencia o capacidad administrativa de cada uno de los accionistas y las personas que integrarán la junta directiva o administradora.
5. Copia del Documento Constitutivo-Estatutario
6. Información económica-financiera, que contenga:
- a) Estado de situación financiera inicial, dictaminados por una firma de contadores públicos.
 - b) En el caso, que se trate de una sociedad mercantil debidamente constituida, deberá consignar los estados financieros para el último ejercicio económico, dictaminados por una firma de contadores públicos.
 - c) Al momento de consignar la solicitud de autorización de oferta pública, la firma de contadores públicos debe estar inscrita en el Registro Nacional de Valores.
7. Referencias comerciales, crediticias y bancarias de la sociedad, tres (3) de cada una.
8. Declaración jurada de estar solvente con sus obligaciones tributarias, fiscales, laborales y de seguridad social, tanto de la empresa como de los accionistas y las personas que conforman la junta directiva o administradora.





9. Declaración sobre decreto y pago de dividendos y sobre las remuneraciones a los miembros de la junta directiva y funcionarios ejecutivo, según sea el caso.
10. Listado actualizado de accionistas, a la fecha de la presentación de la solicitud.
11. Informe en el cual se indique el grado de cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo, en el caso que aplique.
12. Listado de activos donde se especifique la situación jurídica de los mismos.
13. Cualquier otra documentación o recaudo que, a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, sea necesario.

Artículo 5.- La inscripción a la que se hace referencia en este Capítulo va dirigida a las personas jurídicas que realicen o pretendan realizar oferta pública de valores.

Las emisiones de valores que fueron autorizadas antes de haberse dictado esta Providencia, permanecerán vigentes en resguardo de los intereses de los tenedores de deuda e inversionistas, no obstante, deberán remitir la información actualizada y que aplique a los fines de realizar la debida inscripción en el registro de emisores que lleva el Ente regulador. Tendrán un plazo máximo de adecuación de un (1) año para su inscripción en el registro de emisores.

El emisor de valores autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, deberá estar solvente con las contribuciones que le correspondan, de conformidad con las disposiciones normativas dictadas al efecto.

CAPÍTULO II

Glosario de Términos

Definiciones

Artículo 6.- A los fines de la aplicación de las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley que regula el Mercado de Valores, se establecen las siguientes definiciones:

1) Activo Subyacente: Cualquier bien o conjunto de bienes aportados a un vehículo de propósito especializado, destinados a respaldar la oferta pública de títulos de participación.

2) Agente de colocación primaria: Aquellas sociedades de corretaje y casas de bolsas autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores e inscritas en el Registro Nacional de Valores para actuar como agentes de colocación de una emisión de valores, o de una fracción de esta.





3) Agente de distribución: Las personas jurídicas legalmente facultadas para realizar operaciones de intermediación de valores, que prestan sus servicios a los fines de coadyuvar al agente de colocación, a fin de facilitar el proceso de colocación de valores objeto de oferta pública.

4) Agente de Pago y Custodia: Entidad responsable de velar por los derechos patrimoniales inherentes a los inversores de los valores y efectuar el pago de capital, intereses y dividendos a los inversionistas u accionistas según sea el caso.

5) Agente de Traspaso: Son las sociedades mercantiles que están autorizadas para llevar los libros o registros de la transferencia de los valores objeto de oferta pública regidas por la Normativa de la Superintendencia Nacional de Valores.

6) Agentes Co-Líder de Colocación: Conjunto de sociedades de corretaje de valores contratados por el Emisor a los fines que contribuyan con el agente Líder en la colocación de valores de la emisión.

7) Agente Líder de Colocación: Aquellas Sociedades de corretaje de valores que asumen el compromiso de liderar la colocación o distribución de valores de una emisión de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de colocación suscrito con el Emisor.

8) Anotaciones en Cuenta: Es el sistema de representación de las inversiones que sustituye la documentación en físico.

9) Aval: Es una declaración cambiaria o valor que garantiza la posición de un obligado cambiario y el cumplimiento de pago por el que una persona se compromete a pagar el importe determinado del pagaré bursátil a su vencimiento.

10) Avalista: Persona que garantiza el pago de un pagaré bursátil, sirve de garantía del cumplimiento de cierta cosa o responde de la conducta de otra persona, normalmente por medio de su firma.

11) Aviso de Prensa: Publicación en un diario (impreso o digital), haciendo de conocimiento público, del inicio de la oferta pública y sus características, así como aquel que indique la conclusión del proceso de colocación.

12) Carta de crédito contingente: Instrumento que garantiza una obligación irrevocable del emisor, para con el beneficiario, de pagar cualquier deuda





contraída por el solicitante, en los términos y condiciones establecidos en el prospecto.

13) Certificado de Custodia: Documento que certifica la participación de los valores emitidos por el custodio autorizado.

14) Colocación primaria: Es el proceso de adquisición inicial, por parte de los inversionistas, de una emisión de valores, ya sea realizado directamente por el emisor, o por agentes de colocación contratados por éste.

15) Contrato de colocación: Es el celebrado entre el emisor y uno o más agentes de colocación, con el objeto de lograr la suscripción, por parte del inversionista, de los valores de una determinada emisión o series.

16) Contrato de colocación en firme: Es aquel mediante el cual el agente de colocación primaria, adquiere la totalidad o parte de una emisión de valores, obligándose a ofrecer al público inversionista los títulos adquiridos, al precio que se hubiere establecido y durante un plazo determinado, adecuándose a lo previsto en los manuales y normas dictadas al efecto.

17) Contrato de colocación garantizada: Es aquel mediante el cual el agente de colocación garantiza al oferente de los valores, la colocación de los mismos o de una serie de éstos, dentro del plazo estipulado para ello, con el compromiso de adquirir el remanente no colocado en dicho plazo, adecuándose a lo previsto en los manuales y normas dictadas al efecto.

18) Contrato de colocación en base a mayores esfuerzos: Es aquel mediante el cual, el agente de colocación se compromete con el oferente de valores a prestarle su mediación para procurar la colocación total o parcial de los mismos, pero sin garantizarla.

19) Contrato de distribución: Es el celebrado entre un agente de colocación y uno o más agentes de distribución, donde éstos se comprometen a prestar sus servicios, a los fines de coadyuvar al proceso de colocación de los valores emitidos al agente de colocación.

20) Emisor: Toda persona natural o jurídica que emita valores, cuyo proceso de oferta pública esté regido por la Ley que regula el Mercado de Valores.

21) Empresa afiliada: Aquella sociedad mercantil cuyo capital social está controlado directa o indirectamente, por otra sociedad que posea más del veinte por ciento (20%) y hasta el cincuenta por ciento (50%) de éste.





22) Empresa asociada: Aquella sociedad mercantil que haya celebrado contratos con otra sociedad para la realización, conjunta o separada, de actividades determinadas, siempre que en los beneficios y pérdidas derivados de dichas actividades participen ambas empresas.

23) Empresa filial o subsidiaria: Aquella sociedad mercantil cuyo capital social está controlado, directa o indirectamente, en más de un cincuenta por ciento (50%) por otra sociedad mercantil.

24) Empresa matriz: Aquella sociedad mercantil que posee más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de otra sociedad, bien sea directamente o a través de una o más de sus filiales o afiliadas.

25) Estructurador: Sociedad de corretaje o casa de bolsa que presta el servicio de diseño, elaboración, preparación y estructuración financiera de la emisión y de la oferta pública de los valores, así como, la presentación y seguimiento de los documentos presentados para la inscripción en el Registro Nacional de Valores.

26) Fianza: Es un contrato mediante el cual una persona jurídica, denominada fiador, se compromete a responder, subsidiaria o solidariamente del cumplimiento de una obligación ante el acreedor, en lugar del deudor, que es el obligado principal, para el caso en que éste no cumpla.

27) Fianza Bursátil: Es un contrato de garantía líquida otorgada por una institución bancaria, empresa de seguros o sociedad nacional de garantías recíprocas para la pequeña y mediana Industria, la cual se compromete a responder ante el inversionista por los compromisos asumidos por las entidades emisoras.

28) Garantía: Es un mecanismo jurídico, que ofrece seguridad de protección y asegura el compromiso de cumplimiento de una obligación en tiempo y forma estipulada.

29) Interesado u Originador: Persona jurídica propietaria del activo subyacente, que lo cede al vehículo de propósito especializado, para que sea titularizado.

30) Inversionista: El público en general, o aquellos sectores o grupos determinados que invierten en valores a través del proceso de oferta pública de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia de Mercado de Valores.

Son considerados Inversionistas Profesionales e Institucionales:





- a. Corredores públicos de valores;
- b. Corredores de productos e insumos agrícolas o cualquier otra naturaleza;
- c. Asesores de inversión personas naturales;
- d. Asesores de inversión personas jurídicas;
- e. Sociedades de Corretaje de valores y casas de bolsas de cualquier naturaleza;
- f. Bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras;
- g. Compañías de seguros y reaseguros;
- h. Cajas y fondos de ahorros, de acuerdo a la normativa que las regula;
- i. Las cooperativas, de acuerdo a la normativa que las regula;
- j. La República Bolivariana de Venezuela, el Banco Central de Venezuela y demás bancos e instituciones financieras oficiales, empresas del estados y demás personas jurídicas de derecho público;
- k. Otras Repúblicas soberanas y sus respectivos bancos centrales;
- l. Bolsas de valores y cámaras de compensación;
- m. Las sociedades de capital de riesgo;
- ñ. Entidades de Inversión Colectiva y sus equivalentes en el exterior;
- o. Sociedades Administradoras de Entidades de Inversión Colectiva;

31) Macrotítulo: Título Global que representa los valores que componen una determinada emisión, contiene los derechos de la misma, en el cual no se emiten títulos valores independientes, sino anotaciones en cuenta.

32) Macrotítulo Definitivo: Título que sustituye al Macrotítulo provisional que representa el monto efectivamente colocado de la respectiva emisión.

33) Macrotítulo provisional: Título que representa el monto total de la serie que compone una determinada emisión a los fines de su colocación, el cual contiene los derechos de la misma, y se entregara al custodio para su conservación, depósito y custodia.

34) Obligaciones: Son valores representativos de deuda, como opción de financiamiento a mediano y largo plazo ofrecidos al público, por decisión de la asamblea de accionista, dando derechos al cobro de intereses, así como el reembolso del capital.

35) Obligaciones Convertibles: Son valores que confieren a los obligacionistas la posibilidad de cambiarlas por acciones u otros bienes del emisor de las obligaciones, en los términos, condiciones y precios fijados en el prospecto de emisión.

36) Obligaciones hipotecarias: Son obligaciones que están respaldadas por una hipoteca de primer grado sobre un activo del ente emisor.



37) Obligaciones quirografarias: Son aquellas obligaciones que están respaldadas por todos los activos de la empresa y no por uno específico del emisor.

38) Oferente de valores: Toda persona que, directa o indirectamente, ofrezca valores al inversionista, cuyo proceso de oferta pública esté regido por la Normativa que regula el Mercado de Valores.

39) Pagaré Bursátil: Se entenderá por pagaré bursátil, los valores representativos de deuda emitidos a la orden de un tenedor o inversionista, destinados a la oferta pública, los cuales se podrán emitir de manera individual o al amparo de un programa de pagarés, a efectos de conformar un flujo de fondos; el cual puede estar avalado por una persona distinta a su emisor que responde de forma solidaria en caso de incumplimiento de éste.

El pagaré bursátil destinado a la oferta pública tendrá un plazo máximo de 360 días calendarios, considerando que es un valor a corto plazo.

Los programas de pagarés bursátiles estarán conformados por un conjunto de emisiones de pagarés, que tendrán sus propias características y podrán emitirse dentro del plazo otorgado al programa y sin sobrepasar el monto del mismo. El plazo del vencimiento será de dos (2) o más años.

40) Papeles Comerciales: Son valores representativos de deuda objeto de oferta pública, emitidos por las sociedades mercantiles para financiar capital de trabajo y cuyo plazo de vencimiento no será inferior a quince (15) días ni superior a trescientos sesenta (360) días.

41) Publicidad: Toda mención y propaganda que se haga de la emisión por cualquier medio de comunicación, incluyendo las redes sociales y aquellas que se efectúen por medio de pantallas electrónicas, debidamente autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores.

42) Representante Común: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores, para actuar en representación y defensa de los intereses de los tenedores de valores, así como vigilar los derechos patrimoniales inherentes a los inversionistas como si se tratara de su propio derecho. Debe elegirse entre Instituciones Financieras, empresas de seguros, sociedades de corretaje o casas de bolsa, o cualquier otra institución aprobada por la Superintendencia.



43) Representante Común Provisional: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores, para actuar en representación y defensa de los intereses y derechos de los tenedores de las obligaciones, hasta tanto la asamblea de obligacionistas designe el Representante Común Definitivo.

44) Representante Común Definitivo: Persona jurídica que actúa en representación y defensa de los intereses y derechos de los tenedores de instrumentos de deuda, designado en asamblea de obligacionistas, la cual será celebrada una vez colocada la emisión, debiendo ser autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores.

45) Sociedades Calificadoras de Riesgo: Son sociedades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores, cuyo objeto social exclusivo consiste en calificar de forma independiente, objetiva y técnicamente fundamentada, acerca de la calidad crediticia de un determinado instrumento de deuda, así como la solvencia y seguridad de las empresas, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales que los emitan.

46) Sociedades Titularizadoras: Son aquellas empresas que tienen por objeto social exclusivo recibir activos de otras empresas (Originador-Interesado), a los fines de su titularización en el mercado de valores. Son también denominadas en este proceso como vehículo de propósito especializado. La sociedad antes mencionada deberá demostrar la separación patrimonial con el interesado u originador y diferenciar el activo subyacente en cuestión.

47) Tenedor: Poseedor legal de un instrumento financiero o su derivado, que representa derechos de propiedad o de crédito, el cual lo legitima para ejercer los derechos asociados a tal condición.

48) Títulos de Participación: Son valores representativos de deuda que evidencian los derechos de sus tenedores sobre el activo subyacente.

49) Titularización de Activos: Es un mecanismo de financiamiento que consiste en constituir un patrimonio autónomo con activos o bienes recibidos del originador-interesado, cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos de los titulares de los valores emitidos con cargo a dicho patrimonio. Comprende, asimismo, la transferencia o cesión de los activos al referido patrimonio y la emisión de los respectivos valores.

50) Valor representativo de la deuda: Son instrumentos financieros que representan derechos de crédito, emitidos a corto, mediano o largo plazo y en masa.



51) Vehículo de Propósito Especializado (VPE): Personas jurídicas creadas con el fin de recibir el activo subyacente, a objeto de emitir Títulos de Participación que serán objeto de oferta pública. El VPE deberá demostrar que existe separación patrimonial con el interesado u originador.

TÍTULO II

Oferta Pública de Acciones, Obligaciones, Pagaré Bursátil, Papeles Comerciales, Títulos de Participación u otros Valores

CAPÍTULO I

De la Oferta Pública de Valores

Artículo 7.- Toda persona jurídica, que pretenda hacer oferta pública de acciones, obligaciones, papeles comerciales, pagaré bursátil, títulos de participación u otros valores de mediano o largo plazo, conforme a la Ley que rige el Mercado de Valores, deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la Superintendencia Nacional de Valores. A tal efecto, tendrá que suministrar toda la información requerida en las presentes normas, así como a las Normas relativas a la transparencia del mercado de valores, los formularios e instructivos, así como cualquier otra disposición legal que establezca la Superintendencia Nacional de Valores.

Artículo 8.- La oferta pública se considerará formalmente presentada, cuando la solicitud reúna los requisitos exigidos en la Ley que rige el Mercado de Valores, en estas Normas, así como en los formularios e instructivos que a tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Valores en uso de sus atribuciones.

El Superintendente Nacional de Valores, cumplidos todos los requisitos pertinentes, autorizará la emisión de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores y ordenará su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Artículo 9.- La autorización para hacer oferta pública, otorgada por la Superintendencia Nacional de Valores y la inscripción de la emisión correspondiente en el Registro Nacional de Valores, son condiciones previas e indispensables para ofrecer públicamente valores regidos por la Ley que regula el mercado de valores.

En ningún caso se podrá ofrecer públicamente en venta, celebrar opciones de compra, ni aceptar cantidades de dinero por concepto de adelanto de precio, garantía de la operación u otros conceptos similares antes de ser autorizada la oferta pública de valores.

